



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2025-MDM/A

Macate, 29 de enero de 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE, quien suscribe.

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 002-2025-MDM; Informe Legal N° 001-2025-SGAJ/MDM de la Sub gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 017-2025-MDM-SGPP/LESV, de la Sub gerencia de Planificación y Presupuesto; Oficio N° 002-2025-MCPSAyA-M-A, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el Artículo 43, preceptúa que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Municipalidades Provinciales, quienes determinan la delimitación de su jurisdicción, el régimen de su organización interna, así como la delegación de sus funciones y la asignación de recursos que les corresponde conforme la normatividad vigente;

Que, la existencia de estas Municipalidades de Centro Poblado responde, entre otras razones, a la imposibilidad de los gobiernos locales de encontrarse presentes en las localidades más alejadas de su jurisdicción, por lo cual delegan funciones y servicios en dichas municipalidades para que éstas atiendan las demandas de la población ubicada en las zonas rurales más alejadas de la capital;

Que, en la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en el numeral 48.2. Señala: Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes;

Que, las municipalidades distritales están obligadas a transferir recursos de acuerdo a lo que establece el artículo 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de





Municipalidades y, que se encuentran establecidas en su ordenanza de creación y las normas complementarias que se emitan para mejorar el nivel de transferencias de recursos, cuidando que la municipalidad de centro poblado haga uso de estos recursos en estricta sujeción a las normas presupuestarias que delimita qué rubros se utilizan para gastos corrientes y cuales para gastos de inversión. Que este artículo 133° dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente;



Que, por Ley N° 31079, promulgada el 01 de octubre del año 2020, se modifica la Ley que modifica la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; precisándose en el Artículo 2°, modifíquese los Artículos 128°, 130°, 131°, 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937;



Que, la glosada Ley N° 31079, indica lo siguiente: ARTÍCULO 133°. - **RECURSOS:** La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:



1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto (05) día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y Gerente municipal correspondiente.

2. (...)

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.



Que, la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su Artículo 13° aprueba las Transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024, señalando: "Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación ... Literal i, inciso iii, "El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las





municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su artículo 13.2 "las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. la resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial el peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su sede digital.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 260-2024-EF, publicada el 17 de diciembre de 2024, Decreta en su artículo 1.- DURANTE EL AÑO 2025, EL VALOR DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) COMO ÍNDICE DE REFERENCIA EN NORMAS TRIBUTARIAS SERÁ DE CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100 (S/ 5.350,00);

Que, con Oficio N° 002-2025-MCPSAyA-M-A, signado con Expediente Administrativo N° 052-2025-MDM de fecha 15 de enero de 2025, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Ana y Anexos solicita la resolución de Transferencia correspondiente al Año 2025 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Ana y Anexos;

Que, mediante Informe N° 017-2025-MDM-SGPP/LESV de fecha 15 de enero de 2025, el Sub gerente de Planificación y Presupuesto – Cpc. Luis Edinson Sánchez Vidal otorga disponibilidad presupuestal favorable para la transferencia a los 2 centros poblados (S/.2,675.00 Soles para cada Centro Poblado por mes) en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, solicitando emitir acto resolutivo correspondiente, según detalle:

RUBRO: FONCOMUN

META : 022-TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS CENTROS POBLADOS

CLASIFICADOR: 24.13.13

MONTO: S/. 64,200.00 AÑO (S/. 5,350.00 X MES)

Que, mediante Informe Legal N° 001-2025-SGAJ-MDM de fecha 15 de enero de 2025, el Sub gerente de Asesoría Jurídica – Abog. Billy Murphi Solano Gonzales en mérito a sus fundamentos fácticos y jurídicos, opina que el PLENO MUNICIPAL APRUEBE Y AUTORICE LA TRANSFERENCIA FINANCIERA MENSUAL (ENERO - DICIEMBRE) A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE MACATE PARA EL AÑO FISCAL 2025, todo ello, de conformidad con lo establecido en artículo 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2025-MDM de fecha 24 de enero de 2025, se Aprobó y Autorizó la transferencia financiera mensual (enero - diciembre) a



favor de las municipalidades de centros poblados del distrito de Macate para el año fiscal 2025, todo ello, de conformidad con lo establecido en artículo 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6) y 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la **Transferencia Financiera** a las dos (02) Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción del Distrito de Macate – Provincia del Santa – Departamento de Ancash, hasta por la suma de S/.,2,675.00 Soles, haciendo total de forma anual de S/. 32,100.00 Soles para cada Municipalidad de Centro Poblado, conforme al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO	MONTO MENSUAL A TRANSFERIR	MONTO TRANSFERENCIA TOTAL PARA EL 2025
SANTA ANA Y ANEXOS	S/. 2,675.00	S/. 32,100.00
SANTA ROSA DE PAQUIRCA	S/. 2,675.00	S/. 32,100.00
TOTAL	S/. 5,350.00	S/. 64,200.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** a la Gerencia Municipal el control previo de la presentación del sustento documentado de la rendición de cada transferencia económica otorgada al representante de las Municipalidades de Centros Poblados en forma mensual, bajo responsabilidad de los titulares de cada Municipalidad de Centro Poblado.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, al Gerente Municipal, Sub gerente de Planificación y Presupuesto, y demás áreas pertinentes efectuar la transferencia de recursos económicos a las Municipalidades de Centros Poblados del Distrito de Macate, conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes y **PUBLÍQUESE** en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MACATE

Fidel M. Alva López
ALCALDE